

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Hacienda

- 27 Decreto n.º 135/2004, de 30 diciembre de 2004, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Propiedad de un terreno, sito en el paraje de La Bocamanga del Mar Menor, diputación del Rincón San Ginés, término municipal de Cartagena, con destino a la construcción de un Centro de Educación Secundaria.**

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de febrero de 1999, cedió gratuitamente al Patrimonio del Estado para su afectación al Ministerio de Educación y Cultura, un terreno de 12.400 m<sup>2</sup> de superficie, sito en el Paraje de la Bocamanga del Mar Menor, diputación del Rincón San Ginés, término municipal de Cartagena, con destino a la construcción de un Centro de Educación Secundaria, cuya cesión no consta que fuera aceptada ni formalizada en escritura pública.

En virtud de Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2001, adoptó el Acuerdo de ceder gratuitamente, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la propiedad del referido terreno, sito en el Paraje de la Bocamanga del Mar Menor, diputación del Rincón San Ginés, término municipal de Cartagena, con destino a la construcción de un Centro de Educación Secundaria.

Vistos los arts. 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio) y el art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, los informes emitidos al respecto sobre la necesidad de regularizar la situación patrimonial del bien inmueble cedido, y a propuesta de la Consejera de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2004.

#### Dispongo

**Primero.-** Aceptar la cesión gratuita, efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de la propiedad del terreno, cuya descripción es la siguiente:

Parcela situada en el Paraje de Bocamanga del Mar Menor, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Su superficie es de 12.400 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, Este y Oeste, más de donde la finca se segrega; Sur, resto de finca matriz en lo que es calle de su situación sin nombre.

Título de Propiedad: la misma pertenece al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por título de cesión gratuita otorgada por la Mercantil «RIBENOR, S.A.» representada por D. Íñigo Semprún de Guerra en fecha 12 de septiembre de 1997 ante el Notario D. Pedro F. Garre Navarro (n.º 3.611 de su protocolo), y aceptada por el Ayuntamiento en escritura otorgada en 25 de febrero de 1999 ante el Notario D. Antonio Trigueros Fernández.

Inscripción: figura en el Registro de la Propiedad de La Unión al tomo 926, Libro 454, Folio 165, Finca 37944, Sección 01.

El valor de tasación del inmueble asciende a ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos. (159.555,37 €).

Libre de cargas y gravámenes.

La referida finca aparece en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales con la calificación jurídica de Bien Patrimonial.

**Segundo.-** El citado inmueble se acepta con destino a la construcción de un Centro de Educación Secundaria, por lo que el inmueble queda afecto a la Consejería de Educación y Cultura.

La finca cedida deberá ser destinada al uso señalado en el plazo máximo de cinco años.

Dicho destino deberá ser mantenido durante al menos los treinta años siguientes.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la reversión de pleno derecho de la finca cedida al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, y sin derecho a indemnización alguna.

**Tercero.-** Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Cuarto.-** Facultar a la Directora General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

**Quinto.-** Que se tome nota del contenido del presente Decreto en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 30 de diciembre de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

## Consejería de Educación y Cultura

**25 Decreto 134/2004, de 30 diciembre, por el que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años.**

### Exposición de motivos

La prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años fue concebida como el instrumento que permitía acceder a la Universidad a aquellas personas que, careciendo de los requisitos exigidos para tal fin, aspiraran a cursar estudios universitarios. Se regula por primera vez en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, y se desarrolla mediante las Órdenes ministeriales de 26 de mayo de 1971, de 24 de febrero de 1981 y de 7 de abril de 1982.

Con posterioridad, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempló igualmente esta posibilidad de acceso a la Universidad en su artículo 53.

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, reguló las condiciones de acceso para los que hubieran superado las correspondientes pruebas establecidas por las universidades, determinando en su artículo 8 que los estudiantes mayores de 25 años de edad realizarán la prueba de acceso en la Universidad de su elección y quedarán sujetos a su régimen específico y en el artículo 19 se establece la reserva de plazas para estos estudiantes en número no inferior al 1 % ni superior al 3%, en títulos con límite de plazas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su Disposición Adicional vigésima quinta que el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regulará las condiciones básicas para el acceso a la Universidad de los mayores de 25 años que no estuvieran en posesión del título de bachiller o equivalente.

En su desarrollo, el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, establece una nueva regulación de la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años, y dispone en su artículo 2.6 que el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran tanto la prueba común como la específica, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por cada Comunidad Autónoma, previo informe de las universidades de su territorio. El artículo 7, por su parte, dispone que la Comunidad Autónoma determinará los plazos y procedimientos de las reclamaciones a las calificaciones de la prueba de acceso.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad

Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 948/1995 de 9 de junio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades a la Región de Murcia, establece que corresponden a ésta las funciones y competencias que, en materia de enseñanza superior, atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (actualmente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades).

El presente Decreto desarrolla la competencia autonómica en este ámbito, por lo que, en su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer con carácter general la metodología, desarrollo y contenido de los ejercicios que integran la prueba para el acceso de los mayores de 25 años a las Universidades de la Región de Murcia y determinar los criterios y fórmulas de valoración de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años.

#### Artículo 2.- Distribución competencial.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe de las Universidades de la Región de Murcia, el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba de acceso a la universidad para los mayores de 25 años, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de ésta. Igualmente, le corresponde el establecimiento de los plazos y procedimientos de reclamación de las calificaciones finales de la prueba de acceso.

2. A las Universidades públicas de la Región de Murcia les corresponde la convocatoria anual y la organización de la prueba de acceso, debiendo realizarse simultáneamente en las referidas Universidades. Asimismo, les corresponde la corrección de los ejercicios, la calificación final de la prueba de acceso y la publicación.

#### Artículo 3.- Requisitos.

1. Los mayores de 25 años de edad podrán ingresar directamente en la Universidad, mediante la superación